

Recurso de Revisión N°: 01745/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a ocho de diciembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01745/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por El C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

## RESULTANDO

**Primero.** Con fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00127/VACHASO/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"NOMINAS ADMINISTRATIVA, SINDICALIZADOS, DIETAS Y OPERATIVA DE LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2015 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD LA CUAL DEBERA CONTENER EL NOMBRE, AREA DE ADSCRIPCION, CATEGORIA, PERCEPCIONES DESGLOSADAS, ESTO ES ESPECIFICANDO POR COLUMNA EL SUELDO, GRATIFICACION O GRATIFICACIONES

**Recurso de Revisión N°:** 01745/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*PERCIBIDAS, COMPENSACIONES, PRIMA QUINQUENAL O CUALQUIER OTRA PERCEPCION QUE SEA OTORGADA A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASI MISMO DEBERA CONTENER UNA COLUMNA DEL TOTAL DE PERCEPCIONES." (sic)*

Dentro de la solicitud de información la particular no expuso motivos en el apartado "cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Modalidad de entrega: vía el SAIMEX.

**Segundo.** En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el cinco de noviembre de la presente anualidad, el Sujeto Obligado presento respuesta en los siguientes términos:

Recurso de Revisión N°: 01745/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la siga del archivo adjunto para abrirlo  
NOMINA-1RA OCTUBRE 15.pdfIMPRESIÓN DEL ACUSE DE  
VERSIÓN EN PDF**AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 05 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00127/VACHASO/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo; al mismo tiempo me permito informar a usted, que se anexa al presente respuesta en el archivo adjunto. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Texozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59711177, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com.

ATENTAMENTE

LIC. LUCERO DURÁN ELIGIO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Anexando un archivo con el nombre de **NOMINA-1RA OCTUBRE 15.pdf**, que consta de 40 fojas útiles, por lo que se mostrará solo la primera, ya que es del conocimiento de las partes y que más adelante se analizará su contenido.

## Recurso de Revisión N°:

01745/INFOEM/IP/RR/2015

## Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

## Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

NOMINA-IRA QUINCENA OCTUBRE 2015

Nombre	Área	Cargo	COL. SUELDO BASE	007 GRATIF ESPECIAL	DIF CUOTA DE SERV. SALUD	DIF CUOTA FOO SOLICITAR	DIF CUOTA S.C.U.
AGUILAR RAMIREZ LUIS ANTONIO	PRESIDENCIA	L. COORDINADOR	2,250.32	72.08	76.25	77.09	
ALBA ALVAREZ ADRIAN RABIO	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO C	1,129.20	134.99	178.07	45.56	
ALVARO LOPEZ LUIS RIVASITO	PRESIDENCIA	L. COORDINADOR	2,250.32	72.08	76.25	77.09	
ALVAREZ FERNANDEZ EVA BEGOÑA	PRESIDENCIA	SECRETARIO JURIDICO A	7,178.47	378.64	299.38	114.64	
ANGELICA CAMPBELL MARIA TERESA	PRESIDENCIA	ASESOR JURIDICO A	5,173.35	309.33	401.68	91.32	
BARRERA ALCANTARA CRISTINA	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO B	1,162.45	161.17	134.07	31.23	
BARRON ALCANTARA ISaura	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO B	1,162.45	161.17	134.07	31.23	
BUENITTE LOPEZ ADRIANA	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO A	2,551.50	134.39	175.04	40.88	
BORJA MEDRANO DRAISI	PRESIDENCIA	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO B	5,578.01	402.35	114.06	30.37	
CASANAS RODRIGUEZ GUADALUPE	PRESIDENCIA	PROMOTOR A	3,697.47	295.37	315.38	73.82	
CAMERO MONTERROSA CLAUDIA LITCHIA	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO B	1,162.45	161.17	134.07	31.23	
CAMPOS LOZANO MARIA MAGDALENA	PRESIDENCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,146.05	123.07	165.05	36.30	
CARDENAS HUENEZ MARIA FELICITA	PRESIDENCIA	COORDINADOR ADMINISTRATIVO B	2,244.70	161.28	215.31		
CARRETERO NUÑEZ ENRIQUE	PRESIDENCIA	SECRETARIO PARTICULAR A	7,178.47	708.92	1,026.82	218.81	
CASILIO CASTILLO MARIA DE LOURETTE	PRESIDENCIA	PROMOTOR A	3,697.44	295.37	315.38	73.82	
CASILIO GARCIA PIERO GUADALUPE	PRESIDENCIA	ASESOR A	7,178.47	708.92	1,026.82	218.81	
CASSTRO SALAS MARGARITA SABINA	PRESIDENCIA	COORDINADOR A	5,660.00	843.83	872.04	200.66	
CEDILLO RAMIREZ CELIA ROCHEL	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO B	1,162.45	161.17	134.07	31.23	
CHAPARRO SANCHEZ JOSE PABON	PRESIDENCIA	ASESOR EJECUTIVO A	5,178.95	305.30	401.68	91.32	
CHAVEZ CHAVEZ JACQUELINE	PRESIDENCIA	SECRETARIO EJECUTIVO B	5,020.00	309.30	452.64	91.32	
CHUO HERMANDEZ ERICKA	PRESIDENCIA	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO B	5,578.01	161.28	184.85	30.37	
DAVILA GARCIA FRIDA ALEXANDRA	PRESIDENCIA	PROMOTOR A	3,697.44	295.37	315.38	73.82	
DEAZ CRUZ PATRICIA	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO B	1,162.45	161.17	134.07	31.23	
DEAZ DIAZ OJO CELIA	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO B	1,162.45	161.17	134.07	31.23	
DEAZ DIAZ PATRICIA MONTSERRAT	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO B	1,162.45	161.17	134.07	31.23	
DUCHAR LUCIO JAVIER	PRESIDENCIA	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO B	2,248.70	151.49	199.80		
DURAN FEDICO LOCENO	PRESIDENCIA	SECRETARIO EJECUTIVO C	3,697.44	309.30	402.68	91.32	
ECHAVARRIA ROJAS KRYSTAL	PRESIDENCIA	COORDINADOR B	4,640.05	448.27	582.10	111.66	
ESPINOZA CASTAÑO CARINA PURA	PRESIDENCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	2,244.70	87.85	115.63	26.59	
ESPINOZA RAMIREZ INES	PRESIDENCIA	ASESOR EJECUTIVO A	5,178.95	309.30	402.68	91.32	
FLORIS ORTIZ RUIZ ZACARIAS	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO C	1,064.10	77.27	76.53	17.34	
FLORIS VASQUEZ MARTINA ALEXANDRI	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO A	2,248.70	161.17	134.07	31.23	
FRANCO SANCHEZ DAVID ARTHUR	PRESIDENCIA	L. COORDINADOR	5,280.72	253.49	314.30	76.73	
GALANT CAMPERO LUIS ANGEL	PRESIDENCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,381.80	167.34	226.76	58.65	
CAROLA CORONA ALFONSO	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO A	2,551.50	124.99	178.07	40.88	
GOMEZ VASCONCELOS FRANCISCO ALIBIANO	PRESIDENCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,381.80	167.34	203.77	50.92	
GOMEZ SANTOS COVINGA	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO A	2,551.50	122.89	178.07	40.88	
GONZALEZ BAZAN GABRIELA	PRESIDENCIA	SECRETARIO EJECUTIVO C	3,697.44	174.67	229.59	54.45	
GONZALEZ DINNOVA LIONEL GABRIEL	PRESIDENCIA	ASESOR EJECUTIVO A	5,178.95	303.37	399.26		
GONZALEZ HIRALDO LITCHIA	PRESIDENCIA	SECRETARIO EJECUTIVO B	5,020.00	269.46	614.10		
GONZALEZ VAZQUEZ JACQUELINE	PRESIDENCIA	ASESOR EJECUTIVO A	5,178.95	266.43	313.46	78.23	
GUTIERREZ GARCIA DANIELA	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO A	2,351.50	134.99	178.07	40.88	
GUTIERREZ GUERRERO CLAUDIA	PRESIDENCIA	COORDINADOR A	7,499.97	645.30	874.03	200.00	
HERRANDEZ ESPINO CRUZ MAGALY	PRESIDENCIA	COORDINADOR ADMINISTRATIVO A	3,005.46	271.32	387.81	81.04	
HERRANDEZ GONZALEZ EDGAR ADRIAN	PRESIDENCIA	PROMOTOR A	3,697.44	238.63	314.08	37.44	
HERRANDEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS	PRESIDENCIA	L. COORDINADOR	1,169.52	55.36	73.29	16.81	
HERRANDEZ JUAREZ DOXA MARIA	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO B	1,162.45	161.17	134.07	31.23	
HERRANDEZ PEREZ ARTURO	PRESIDENCIA	ASESOR EJECUTIVO A	5,178.95	309.30	402.68	91.32	
HEREDIA ANTONIA MARINA	PRESIDENCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	3,254.06	58.00	78.54	17.64	
HEREDIA RAMIREZ ALAYSSON	PRESIDENCIA	L. COORDINADOR	1,169.52	55.36	73.29	16.81	
JACQUIN OMEGA BLAIRE	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO C	2,064.30	57.27	73.29	16.81	
JUANIZA ARMANDO FERNANDO	PRESIDENCIA	L. ENFERMERIA	1,169.52	57.27	73.29	16.81	
KAMIZ MARTINEZ JESUS SANTIAGO	PRESIDENCIA	ASESOR EJECUTIVO A	5,178.95	269.46	387.81	81.04	
KADELLA OCHOA GLORIA	PRESIDENCIA	PROMOTOR A	3,697.44	270.51	224.54		
LOPEZ SANTO FRANCISCO JAVIER	PRESIDENCIA	ASESOR EJECUTIVO A	5,178.95	307.30	402.68	91.32	
LOPEZ VARGAS KARLA GABRIELA	PRESIDENCIA	L. COORDINADOR	2,204.51	55.84	71.72	16.81	

**Tercero.** En fecha nueve de octubre de dos mil quince, el Recurrente interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01745/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de la respuesta emitida. Asimismo señalando como;

**Acto Impugnado:**

Recurso de Revisión N°: 01745/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"SE SOLICITO NOMINAS ADMINISTRATIVA, SINDICALIZADOS, DIETAS Y OPERATIVA DE LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2015 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD LA CUAL DEBERA CONTENER EL NOMBRE, AREA DE ADSCRIPCION, CATEGORIA, PERCEPCIONES DESGLOSADAS, ESTO ES ESPECIFICANDO POR COLUMNA EL SUELDO, GRATIFICACION O GRATIFICACIONES PERCIBIDAS, COMPENSACIONES, PRIMA QUINQUENAL O CUALQUIER OTRA PERCEPCION QUE SEA OTORGADA A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ASI MISMO DEBERA CONTENER UNA COLUMNA DEL TOTAL DE PERCEPCIONES."

(sic)

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

"NO ESTAN PROPORCIONANDO LA INFORMACION COMO SE SOLICITO YA QUE UNICAMENTE PROPORCIONAN RELACION CON COLUMNAS DE NOMBRE, AREA, CARGO, SUELDO BASE, GRATIFICACION ESPECIAL, CUOTA DE SERVICIO DE SALUD, CUOTA FONDO SOLIDARIO DE REPARTO, CUOTA DE S.C.I. POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE SE PIDIERON PERCEPCIONES Y NO DEDUCCIONES, LAS CUOTAS SON DEDUCCIONES DEL ISSEMYM. ASI MISMO REFIERO QUE LA COLUMNA DE GRATIFICACION ESPECIAL NO TRAE NINGUNA CANTIDAD Y ADEMÁS SOLICITO SE ACLARE POR QUE LA REITERADA NEGATIVA DE LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS PAOLA FRANCO DE PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SE LE SOLICITA, YA QUE ES PUBLICA Y NO TIENE POR QUE NEGAR LA ENTREGA. YA HAN SIDO MUCHOS REQUERIMIENTOS QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO COMO SON SOLICITADOS, Y SE QUE ESE ES SU NOMBRE PORQUE EN UNA DE LAS RESPUESTAS ADJUNTO UN OFICIO. ASI QUE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA QUE SEA SANCIONADA." (sic)

**Cuarto.** De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX,

**Recurso de Revisión N°:**

01745/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

se advierte que el Sujeto Obligado no emitió Informe de Justificación, como lo establece los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**Numeral: Sesenta y siete**

**fracción b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y.**

**Párrafo 5. En caso de que el documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.**

**Numeral sesenta y ocho**

**Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.**

Como se muestra a continuación:

**Recurso de Revisión N°:** 01745/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

ACUSE DE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

RESPUESTA A LA SOLICITUD  
IMPRIMIR EL ACUSE  
VERSIÓN EN PDF

**AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 13 de Noviembre de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00127/VACHASO/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE  
Administrador del Sistema

**Quinto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01745/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO

**Recurso de Revisión N°:** 01745/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta el día cinco de noviembre de dos mil quince, siendo así, el Recurrente interpuso su recurso de revisión el día nueve de noviembre de dos mil quince, por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

**Recurso de Revisión N°:** 01745/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En ese sentido, al considerar la fecha en que el Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de la ley en materia.

**Tercero. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 01745/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

"NOMINAS ADMINISTRATIVA, SINDICALIZADOS, DIETAS Y OPERATIVA DE LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2015 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD LA CUAL DEBERA CONTENER EL NOMBRE, AREA DE ADSCRIPCION, CATEGORIA, PERCEPCIONES DESGLOSADAS, ESTO ES ESPECIFICANDO POR COLUMNA EL SUELDO, GRATIFICACION O GRATIFICACIONES PERCIBIDAS, COMPENSACIONES, PRIMA QUINQUENAL O CUALQUIER OTRA PERCEPCION QUE SEA OTORGADA A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ASI MISMO DEBERA CONTENER UNA COLUMNA DEL TOTAL DE PERCEPCIONES." (sic)

Por parte del Sujeto Obligado, emite su respuesta en donde adjunta un archivo que consta de 40 fojas útiles que ya son del conocimiento del Recurrente, sin embargo esta no satisfizo la pretensión del mismo, por lo que interpone recurso de revisión en el cual argumenta lo siguiente:

"NO ESTAN PROPORCIONANDO LA INFORMACION COMO SE SOLICITO YA QUE UNICAMENTE PROPORCIONAN RELACION CON COLUMNAS DE NOMBRE, AREA, CARGO, SUELDO BASE, GRATIFICACION ESPECIAL, CUOTA DE SERVICIO DE SALUD, CUOTA

Recurso de Revisión N°: 01745/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

FONDO SOLIDARIO DE REPARTO, CUOTA DE S.C.I. POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE SE PIDIERON PERCEPCIONES Y NO DEDUCCIONES, LAS CUOTAS SON DEDUCCIONES DEL ISSEMYM. ASI MISMO REFIERO QUE LA COLUMNA DE GRATIFICACION ESPECIAL NO TRAE NINGUNA CANTIDAD Y ADEMÁS SOLICITO SE ACLARE POR QUE LA REITERADA NEGATIVA DE LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS PAOLA FRANCO DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITA, YA QUE ES PUBLICA Y NO TIENE POR QUE NEGAR LA ENTREGA. YA HAN SIDO MUCHOS REQUERIMIENTOS QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO COMO SON SOLICITADOS, Y SE QUE ESE ES SU NOMBRE PORQUE EN UNA DE LAS RESPUESTAS ADJUNTO UN OFICIO. ASI QUE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA QUE SEA SANCIONADA." (sic)

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que a decir del Recurrente, menciona que "UNICAMENTE PROPORCIONAN RELACION CON COLUMNAS DE NOMBRE, AREA, CARGO, SUELDO BASE, GRATIFICACION ESPECIAL, CUOTA DE SERVICIO DE SALUD, CUOTA FONDO SOLIDARIO DE REPARTO, CUOTA DE S.C.I. POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE SE PIDIERON PERCEPCIONES Y NO DEDUCCIONES, LAS CUOTAS SON

**Recurso de Revisión N°:** 01745/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*DEDUCCIONES DEL ISSEMYM. ASI MISMO REFIERO QUE LA COLUMNA DE GRATIFICACION ESPECIAL NO TRAE NINGUNA CANTIDAD” por lo tanto no satisface la pretensión del Recurrente.*

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

**Cuarto.- Estudio y resolución del asunto.** Como fue referido en los resultandos de la presente resolución, el Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, le proporcionara a través del SAIMEX la nómina administrativa y sindicalizados, de la primera quincena de octubre de 2015, la cual deberá contener el nombre, área de adscripción, categoría y percepciones.

En relación a dicha solicitud, el Sujeto Obligado respondió anexando un archivo el cual consta de 40 fojas útiles, donde desglosa el nombre, área, cargo, sueldo base y deducciones, sin embargo dicha respuesta no colmo la pretensión del Recurrente por lo que interpone recurso de revisión señalando como acto impugnado el que a continuación se transcribe:

**Recurso de Revisión N°:** 01745/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

"NO ESTAN PROPORCIONANDO LA INFORMACION COMO SE SOLICITO YA QUE UNICAMENTE PROPORCIONAN RELACION CON COLUMNAS DE NOMBRE, AREA, CARGO, SUELDO BASE, GRATIFICACION ESPECIAL, CUOTA DE SERVICIO DE SALUD, CUOTA FONDO SOLIDARIO DE REPARTO, CUOTA DE S.C.I. POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE SE PIDIERON PERCEPCIONES Y NO DEDUCCIONES, LAS CUOTAS SON DEDUCCIONES DEL ISSEMMYM. ASI MISMO REFIERO QUE LA COLUMNA DE GRATIFICACION ESPECIAL NO TRAE NINGUNA CANTIDAD Y ADEMÁS SOLICITO SE ACLARE POR QUE LA REITERADA NEGATIVA DE LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS PAOLA FRANCO DE PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SE LE SOLICITA, YA QUE ES PUBLICA Y NO TIENE POR QUE NEGAR LA ENTREGA. YA HAN SIDO MUCHOS REQUERIMIENTOS QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO COMO SON SOLICITADOS, Y SE QUE ESE ES SU NOMBRE PORQUE EN UNA DE LAS RESPUESTAS ADJUNTO UN OFICIO. ASI QUE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA QUE SEA SANCIONADA." (sic)

Por lo tanto nuestra materia de estudio, se abocara a determinar si la información solicitada por el Recurrente es de carácter público, si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es la solicitada por el Recurrente y de no ser así, precisar qué documento es el que satisface dicha requisición.

En este orden de ideas, debemos precisar que la nómina a la que el ciudadano pretende tener acceso es un documento de carácter público, esto es así ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

**Recurso de Revisión N°:** 01745/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

De los preceptos legales insertos, podemos percibir que la Ley en materia establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, y esta será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, poniendo en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, por lo que al ser un ayuntamiento es decir un sujeto obligado tendrán la obligación de hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos.

Recurso de Revisión N°: 01745/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y.*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)*

Por lo tanto, podemos apreciar invariablemente que la información a la que el Recurrente pretende tener acceso le reviste el carácter de público, esto es así ya que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad al ser un Sujeto Obligado genera dicha documentación, consecuentemente esta ponencia acota el punto, haciendo hincapié en

Recurso de Revisión N°:

01745/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

que la información es de carácter público y se podrá realizar la entrega en versión pública.

En relación a la respuesta del Sujeto Obligado, es importante mencionar que esta se encuentra conformada por 40 fojas útiles y que es del conocimiento del Recurrente, por lo que no se anexan a este documento.

Ahora bien el documento que envía el Sujeto Obligado contiene diversos datos que se enunciarán, para ser comparados con lo solicitado por el Recurrente y de esta manera corroborar si esta información satisface o no la petición del Ciudadano.

Solicitud del Recurrente	Respuesta del Sujeto Obligado
Nomina	✓
Nombre	✓
Área de adscripción	✓
Categoría	✓
Percepciones	
Sueldo	✓
Gratificaciones	✓
Compensaciones	✗
Prima quincenal	✗
Cualquier otra percepción	✗
Total de percepciones	✗

De esta manera podemos apreciar que no le proporcionó la información en los términos solicitados, por lo tanto debemos mencionar que si existe un documento el cual puede satisfacer la solicitud del Recurrente.

Recurso de Revisión N°: 01745/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para tales efectos se advierte que la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México establece lo siguiente:

*Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.*

De acuerdo al calendario que aparece en la página oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Calendario de Obligaciones Periódicas 2015

INFORME MENSUAL	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
Noviembre 2014	13 de enero de 2015
Diciembre 2014	4 de febrero de 2015
Enero 2015	3 de marzo de 2015
Febrero 2015	7 de abril de 2015
Marzo 2015	4 de mayo de 2015
April 2015	1 de junio de 2015
Mayo 2015	26 de junio de 2015
Junio 2015	4 de agosto de 2015
Julio 2015	28 de agosto de 2015
Agosto 2015	29 de septiembre de 2015
Septiembre 2015	28 de octubre de 2015
Octubre 2015	1 de diciembre de 2015
Noviembre 2015	13 de enero de 2016
Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
Presupuesto de Egresos 2015	25 de febrero de 2015
Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2014	9 de marzo de 2015
Cuenta Pública Anual 2014	15 de marzo de 2015
Atizamiento del Ejercicio 2015	27 de marzo de 2015

**Recurso de Revisión N°:**

01745/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:**

 Ayuntamiento de Valle de Chalco  
 Solidaridad

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Dentro de los informes mensuales que el Sujeto Obligado deberá entregar al OSFEM se encuentra la siguiente información:

Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales						
	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
<b>CONSECUTIVO</b>	<b>DISCO 3</b>					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
<b>CONSECUTIVO</b>	<b>DISCO 4</b>					
1	NOMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NOMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	Reporte de altas y bajas del personal	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	Comprobantes fiscales digitales por Internet por concepto de honorarios	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	Comprobantes fiscales digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	Comprobantes fiscales digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

14

Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales						
<b>DISCO 4 "Información de Nómina"</b>						
4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls); 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls); 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls); 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls); 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados; 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados; 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados; 4.8 Tabulador de sueldos; 4.9 Dispensión de Nómina (Formato xls);						

**Recurso de Revisión N°:**

01745/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto el Sujeto Obligado deberá presentar ante la Legislatura los informes mensuales dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, de acuerdo a los términos del calendario inserto y contendrá la información relativa a la nómina general de las dos quincenas de mes correspondiente.

En este sentido insertaremos el formato que se envía al OSFEM con el fin de conocer con que rubros cuenta, para sustentar que la información requerida por el solicitante puede ser entregada:

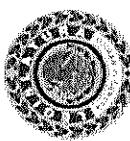
Recurrenters 101

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Órgano Superior de Fiscalización

**Autoridad Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



११

10

10

卷之三

**Recurso de Revisión N°:** 01745/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** Robert Kent Douglas  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

A su vez, los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Esto es así ya que el formato que se podrá proporcionar es el que se envía al OSFEM, en donde solo se mostrará el sueldo, las percepciones y el sueldo neto conforme a la solicitud de información, no así deberá realizar un documento ad-hoc para colmar la solicitud del Recurrente, ya que este pide compensaciones, prima quincenal o cualquier otra percepción.

Por consiguiente los Sujetos Obligados no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

**Recurso de Revisión N°:** 01745/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

**Expedientes:**

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Como fue señalado en el párrafo que antecede, es de considerar que la información materia del presente recurso contiene datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...  
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

Recurso de Revisión N°: 01745/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de dissociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

Recurso de Revisión N°: 01745/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.*

*No se considerará como una finalidad distinta a aquella para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.*

*Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan..*

*Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.*

*Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del*

**Recurso de Revisión N°:** 01745/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.*

*En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."*

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;

Recurso de Revisión N°: 01745/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Por lo tanto los datos personales de los empleados adscritos al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad al hacerse públicos pudieran afectar la esfera de su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Recurso de Revisión N°:

01745/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

**Recurso de Revisión N°:** 01745/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Expedientes:*

- 4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.  
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.  
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.  
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.  
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

Así el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

Recurso de Revisión N°:

01745/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**"Criterio 003-10**

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

**Expedientes:**

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacer notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por

**Recurso de Revisión N°:** 01745/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

**CUARENTA Y SEIS.-** *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

**CUARENTA Y OCHO.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Por último y no menos importante es mencionar que en el recurso de revisión el Recurrente menciona "Y ADEMÁS SOLICITO SE ACLARE POR QUE LA REITERADA NEGATIVA DE LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS PAOLA FRANCO DE PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SE LE SOLICITA, YA QUE ES PUBLICA Y NO TIENE POR QUE NEGAR LA ENTREGA. YA HAN SIDO MUCHOS REQUERIMIENTOS QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO COMO SON SOLICITADOS, Y SE QUE ESE ES SU NOMBRE PORQUE EN UNA DE LAS RESPUESTAS ADJUNTO UN OFICIO. ASI QUE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA QUE SEA SANCIONADA." (sic)

**Recurso de Revisión N°:** 01745/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Así mismo, este Instituto advierte que los argumentos vertidos por el Recurrente, no constituyen un derecho de acceso a la información público, sino más bien un derecho de petición.

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidos por el entonces solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: "...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc." (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, plasma el derecho de petición como "el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público." (Sic) para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como "un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo,

**Recurso de Revisión N°:** 01745/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública. "(Sic)*

Además, el derecho a la información constituye la ventaja de poder acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: "*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.*" (Sic)

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos, la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Consecuentemente, debe señalarse que en su recurso de revisión presentado en el SAIMEX el hoy Recurrente solicita "Y ADEMÁS SOLICITO SE ACLARE POR QUE LA REITERADA NEGATIVA DE LA SUBDIRECTORA"(sic)...es decir solicita una

Recurso de Revisión N°: 01745/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

aclaración parte del Sujeto Obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española que dice:

**Aclarar**

1. *Disipar o quitar lo que ofusca la claridad o transparencia de algo*

**Por qué.**

1. loc. adv. *Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.*

**Razón.**

(Del lat. *ratio, -ōnis*).

1. f. *Facultad de discurrir.*
2. f. *Acto de discurrir el entendimiento.*
3. f. *Palabras o frases con que se expresa el discurso.*
4. f. *Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.*

**Razonamiento.**

1. m. *Acción y efecto de razonar.*
2. m. *Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.*

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información

Recurso de Revisión N°:

01745/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En este sentido, es importante mencionar que este Órgano Garante de la Transparencia no es quien pudiera sancionar al Sujeto Obligado, ya que dentro de sus atribuciones no se encuentra con alguna estipulada a este requerimiento, toda vez que el Recurrente en sus motivos de inconformidad menciona: "*ASI QUE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA QUE SEA SANCIONADA*" (*sic*).

Ante tales argumentos se modifica la respuesta del Sujeto Obligado por lo que se ordena haga entrega de la nómina de la primera quincena de octubre de 2015, ya que al momento de la notificación de la presente resolución, ya se habrá entregado la documentación correspondiente al mes de octubre al Órgano Superior de Fiscalización.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurso de Revisión N°:

01745/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente y procedente el recurso de revisión, por lo que se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena atienda la solicitud de información 00127/VACHASO/IP/2015, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, para el efecto de que HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX y en versión pública lo siguiente:

1. Nómina de la primera quincena de octubre de 2015.

Para lo cual el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del Recurrente.

3  
JG

Recurso de Revisión N°: 01745/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**SEGUNDO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

**TERCERO.** HÁGASE del conocimiento del Recurrente, la presente resolución, así como que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNANDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA

Recurso de Revisión N°:

01745/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA  
CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

01745/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionada Ponente:

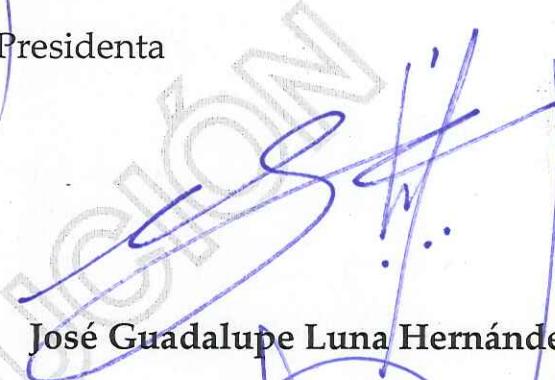
Zulema Martínez Sánchez

  
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur

Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01745/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC